



BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 3 de diciembre de 2020.

En sesión pública virtual, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con el número de clave TEEC/PES/1/2020, relativo a la queja interpuesta por el Ciudadano Carlos Ramírez Cortéz, quien se ostenta como Representante del Partido MORENA acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Revolucionario Institucional, representado por el Ciudadano Ricardo Medina Farfán y del Ciudadano Christian Castro Bello, titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche, por considerar promoción personalizada y violación al principio de equidad, así como difusión de propaganda gubernamental.

El promovente aportó en su queja once pruebas técnicas y una documental con las que pretende demostrar la supuesta violación a la que hace referencia, que el ciudadano Christian Castro Bello, incumple flagrantemente el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; donde presuntamente realiza promoción personalizada y viola el principio de equidad.

El proyecto de resolución sometido a consideración del pleno, se aprobó por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados, quienes arribaron a las siguientes conclusiones:

- a) La inexistencia del uso indebido de recursos públicos, ya que no se logró acreditar que exista el uso indebido de los recursos públicos; por lo que los hechos denunciados, no constituyen una vulneración a sus derechos.
- b) La inexistencia de la promoción personalizada y violación al principio de equidad, ya que no se acreditó la responsabilidad de los actos denunciados, consistentes en promoción personalizada y violación al principio de equidad, así como difusión de propaganda gubernamental.
- c) Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida al partido político denunciado.

En consecuencia, el pleno determinó que no resultaba procedente imponer sanción alguna a los denunciados, toda vez que de los elementos probatorios que fueron analizados en el presente asunto, no se actualizaron los límites de las infracciones relativas al uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, ni propaganda gubernamental atribuidas al servidor público y al partido político.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

www.facebook.com/TribunalCampeche

teec.org.mx/web